

**RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA  
DURANTE SU 20º PERIODO DE SESIONES**

ANEXO

**1712 (XX). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que la Asamblea General, en su resolución 1063 (XI), de fecha 26 de febrero de 1957, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que examinara en sus períodos de sesiones de 1957 la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informara al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones,

Habiendo recibido el informe del Secretario General<sup>1/</sup> sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Habiendo tomado nota de que los habitantes de los territorios en fideicomiso no aprovechan plenamente estas facilidades,

1. Invita a las Autoridades Administradoras a que faciliten, en la medida de lo posible, la utilización de los medios de estudio ofrecidos por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

2. Toma nota de que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones un informe detallado, en conformidad con la resolución 1063 (XI) de la Asamblea General.

810a. sesión,  
11 de junio de 1957.

**1713 (XX). Revisión del procedimiento relativo a las peticiones**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones<sup>2/</sup>,

1. Decide, con carácter de medida temporal sujeta a revisión al cabo de un año y sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento vigente, crear un comité compuesto de dos miembros, para que proceda, con la asistencia de la Secretaría, a la clasificación provisional de todas las comunicaciones recibidas;

2. Aprueba el procedimiento expuesto en el anexo de la presente resolución;

3. Resuelve aplicar este procedimiento a las peticiones mencionadas en el párrafo 23 del informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones<sup>2/</sup>.

835a. sesión,  
8 de julio de 1957.

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento T/1325.

<sup>2/</sup> *Ibid.*, tema 9 del programa, documento T/L.777.

Composición y métodos del trabajo del Comité de Clasificación de las Comunicaciones

1. Al término de cada período ordinario de sesiones, el Consejo designará un miembro que administre territorios en fideicomiso y un miembro que no tenga responsabilidades administradoras, para que constituyan el Comité de Clasificación de las Comunicaciones. Estos dos miembros serán elegidos con exclusión de los seis designados para integrar el Comité Permanente de Peticiones.

2. El Comité de Clasificación de las Comunicaciones se reunirá cuantas veces sea necesario, atendiendo al número de las comunicaciones recibidas.

3. El Comité de Clasificación de las Comunicaciones estudiará el original de cada comunicación recibida y procederá, con la asistencia de la Secretaría, a clasificarla provisionalmente conforme al reglamento del Consejo. Para este efecto, tendrá presentes las sugerencias formuladas en el informe del Comité encargado de estudiar el procedimiento relativo a las peticiones<sup>2/</sup>.

4. Cuando reciba un número particularmente elevado de peticiones relativas a problemas generales concernientes a un mismo territorio en fideicomiso, el Comité de Clasificación de las Comunicaciones estudiará su contenido con ayuda de la Secretaría y las resumirá en un documento único, en el cual se expondrán, bajo títulos separados, los problemas concretos que dichas peticiones plantean; este documento deberá ser lo más completo posible e indicará además los nombres de los autores, las fechas y los lugares de procedencia de las peticiones.

5. Del mismo modo, cuando el Comité de Clasificación de las Comunicaciones reciba un número particularmente elevado de peticiones relativas, en lo esencial, a la misma queja o al mismo incidente concreto, preparará con ayuda de la Secretaría un documento único que reproduzca en la forma más completa posible y bajo títulos apropiados, los pasajes que expongan los hechos precisos consignados en el original de cada petición, en los mismos términos utilizados por los peticionarios. Este documento deberá indicar también el nombre de los autores, así como las fechas y lugar de procedencia de las peticiones. Este documento, junto con tres copias a máquina del texto íntegro de cada petición, será transmitido a la Autoridad Administradora interesada, para que formule sus observaciones.

6. Cuando una petición se refiera esencialmente a problemas generales pero aluda a un incidente concreto en apoyo de las reclamaciones o demandas más amplias que formula, el Comité de Clasificación de las Comunicaciones decidirá provisionalmente si la petición debe o no clasificarse como petición relativa a problemas de carácter general, en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 85 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria. Para este efecto, el Comité tendrá en cuenta si el incidente concreto mencionado ha sido objeto anteriormente de una petición a que se haya aplicado el procedimiento ordinario, en cuyo caso pedirá a la Secretaría que indique en una nota al pie de página la signatura del documento de la serie T/PET en que se relata el incidente concreto mencionado en la nueva petición relativa, por lo demás, a problemas generales.

7. El original de todas las peticiones y comunicaciones será puesto a disposición de los miembros del Comité Permanente de Peticiones y de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deseen examinarlo. Si se pide que se reproduzca en un documento separado algunas

de estas peticiones o comunicaciones, corresponderá al Comité Permanente de Peticiones o al Consejo de Administración Fiduciaria pronunciarse a este respecto.

8. El Comité de Clasificación de las Comunicaciones dará cuenta de sus actividades al Comité Permanente de Peticiones.

#### 1714 (XX). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del África Oriental (1957)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo designado una cuarta misión visitadora periódica para los Territorios en fideicomiso del África Oriental compuesta de los Sres. Max H. Dorsinville (Haití), Presidente, Robert Napier Hamilton (Australia), U Tin Maung (Birmania) y Jean Cédile (Francia),

Tomando nota de que la Misión Visitadora contará con la asistencia de funcionarios de la Secretaría y de los funcionarios de la administración local que ésta designe,

Habiendo decidido que la Misión Visitadora salga el 14 de julio de 1957 y visite los Territorios en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, Tanganyika y Ruanda Urundi, en el orden indicado,

1. Encarga a la Misión Visitadora que haga una investigación y presente un informe en la forma más completa que sea posible sobre las medidas adoptadas en los tres territorios en fideicomiso antes mencionados para la consecución de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 321 (IV) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1949;

2. Encarga a la Misión Visitadora que, atendiendo en su caso a los debates del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General y a las resoluciones aprobadas por ellos, estudie las cuestiones planteadas, con relación a los informes anuales sobre la administración de los tres territorios en fideicomiso referidos, en las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria relativas a esos territorios, en los informes de otras misiones visitadoras periódicas enviadas anteriormente a los territorios en fideicomiso del África Oriental, y en las observaciones de las Autoridades Administradoras sobre tales informes;

3. Encarga a la Misión Visitadora que reciba peticiones, sin perjuicio de las disposiciones que pueda adoptar en conformidad con lo establecido en el reglamento del Consejo, y que investigue sobre el terreno, previa consulta con los representantes locales de la Autoridad Administradora interesada, las peticiones recibidas que, a su juicio, merezcan una investigación especial;

4. Encarga a la Misión Visitadora que examine, en consulta con las Autoridades Administradoras, las medidas que se hayan adoptado o se vayan a adoptar para informar a la población de los territorios en fideicomiso sobre las Naciones Unidas, en conformidad con la resolución 36 (III) del Consejo, de fecha 8 de julio de 1948, y la resolución 754 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 9 de diciembre de 1953, y que dé cumplimiento a las obligaciones enumeradas

en la resolución 311 (VIII) del Consejo, de fecha 7 de febrero de 1951;

5. Pide a la Misión Visitadora que presente al Consejo lo más pronto posible un informe sobre cada uno de los territorios en fideicomiso visitados, que contenga una exposición de los hechos, acompañada de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que estime oportuno formular.

836a. sesión,  
9 de julio de 1957.

#### 1715 (XX). Modificación del artículo 19 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide modificar el artículo 19 del reglamento<sup>3/</sup>, de modo que la palabra "junio" quede substituída por la palabra "enero".

838a. sesión,  
11 de julio de 1957.

#### RESOLUCIONES SOBRE PETICIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

##### 1. Tanganyika

#### 1716 (XX). Petición de la Tanganyika African National Union (T/PET.2/198 y Add.1 y 2)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Tanganyika African National Union relativa a Tanganyika<sup>4/</sup>,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial, de las que se desprende, en particular, que el artículo 6 de la Ordenanza de 1955 por la que se reforma el Código Penal tiene por objeto ante todo salvaguardar y fomentar la armonía racial en el Territorio y no contiene ninguna disposición que pudiera restringir la libertad de palabra y que, desde la aprobación de esta reforma, el Gobierno no ha tenido ocasión hasta ahora de ejercer una acción contra nadie en aplicación de las disposiciones de ese texto;

2. Expresa su confianza en que al aplicar el artículo 6 de la Ordenanza de 1955 por la que se reforma el Código Penal, la Autoridad Administradora pondrá especial cuidado en garantizar plenamente la libertad de palabra y de prensa.

839a. sesión,  
12 de julio de 1957.

#### 1717 (XX). Peticiones del Sr. Heinz Langguth en nombre del Sr. Tom Adalbert von Prince (T/PET.2/199 y Add.1 y 2) y de los Sres. Bertram von Lekow y Tom Adalbert von Prince (T/PET.2/200 y Add.1, 2 y 3)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, las peticiones presentadas por el Sr. Heinz Langguth en nombre del Sr. Tom Adalbert von Prince y de los

<sup>3/</sup> T/1/Rev.4.

<sup>4/</sup> T/PET.2/198 y Add.1 y 2, T/OBS.2/28 y Add.1, T/L.791.